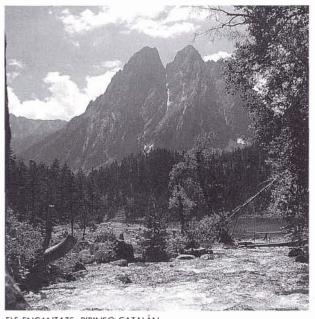
EL PLAN DE ESPACIOS DE INTERÉS NATURAL DE CATALUÑA

EL PLAN DE ESPACIOS DE INTERÉS NATURAL, OUE TIENE SU ORIGEN EN LA LEY CATALANA DE ESPACIOS NATURALES DE 1985. ES FUNDAMENTALMENTE UN PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.



ELS ENCANTATS. PIRINEO CATALÁN

l instrumento esencial para la fijación de los Espacios de Especial Protección en Cataluña debe ser el Plan de Espacios de Interés Natural, que se halla en un estadio muy avanzado de redacción. La formulación del Plan corresponde al Departamento de Política Territorial y Obras Públicas y al de Agricultura, Ganadería y Pesca, y su aprobación es competencia del Consejo Ejecutivo, previa audiencia de los entes locales interesados.

Proteger v asegurar

Este documento, definido en el Capítulo III de la Ley como un Plan Territo-

rial Sectorial, tiene por objeto la delimitación y el establecimiento de las determinaciones necesarias para la protección básica de los espacios naturales, cuya conservación se considera necesario asegurar, de acuerdo con los valores científicos, ecológicos, paisajísticos, culturales, sociales, didácticos y recreativos que poseen.

No debemos confundir esta modalidad de protección de la naturaleza con otras que comportan la aplicación de normativas más estrictas, como los parques nacionales, parques naturales, reservas naturales, etc., aunque el Plan deberá incluir todos los Espacios de Especial

Interés sometidos ya a protección por Ley o Decreto del Consejo Ejecutivo: las masas forestales que deben ser preservadas, los lugares considerados reservas zoológicas y botánicas, los sistemas hidrológicos y orográficos característicos de nuestro país, las zonas de estanques, los macizos montañosos y, como referencia, los espacios relacionados en el Acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Cataluña de 21 de abril de 1980. El Plan debe convertirse en referencia obligada para el futuro planteamiento urbanístico y, en general, para las actuaciones administrativas con incidencia territorial.



Conocimiento científico fiel

Para la participación efectiva de los entes locales era condición necesaria disponer de un proyecto de Plan que constituyera una propuesta lo bastante abierta como para poder admitir aportaciones de carácter distinto, pero al mismo tiempo era preciso que estuviera técnicamente elaborado y fuera solvente. En este sentido, cabe señalar que los trabajos han sido llevados a cabo por un equipo pluridisciplinario formado por técnicos especialistas de la Administración de la Generalitat; se ha combinado el uso de técnicas de planificación complejas con un reconocimiento territorial exhaustivo (más de 30.000 km recorridos). Por otro lado, se ha contado con la asistencia de unos veinte especialistas de la práctica totalidad de departamentos de las universidades catalanas relacionados con las ciencias de la ecología, y de otros organismos científicos. En definitiva, la propuesta sometida a consulta es un fiel reflejo del nivel de conocimiento científico que se tiene, actualmente, del medio natural de Cataluña. Cabe señalar que en el caso de las comarcas de alta montaña, las propuestas del Plan habían sido ya adelantadas en los respectivos Planes Comarcales de Montaña y, por lo tanto, sometidas incluso a información pública.

Principales características del proyecto sometido a audiencia

La propuesta incluye un total de 147 espacios naturales que ocupan una extenxión equivalente a casi el 18,5% del territorio de Cataluña. De acuerdo con la Estrategia Mundial de la Conservación, el criterio fundamental empleado en la selección y delimitación de estos espacios ha sido recoger las muestras más representativas de la gran diversidad ecológica que caracteriza nuestro entorno natural.

Con la aprobación del Plan, serán de aplicación a todos los espacios las cuatro normas que componen la reglamentación básica, definida por la Ley y por otras disposiciones. Además, este régimen de carácter general, se complementa, a menudo, con determinaciones particulares en función de la problemática específica de cada espacio.

Es preciso señalar que las delimitaciones del Plan tienen carácter indicativo. La delimitación definitiva del ámbito de cada espacio se hará, normalmente, por medio de la figura urbanística del plan especial que puede ser promovido por cualquier órgano urbanístico competente.

Régimen normativo del plan

Por lo que respecta a las normas comunes, tienen una función esencialmente preventiva y no inciden sobre los aprovechamientos agrícolas, forestales, ganaderos, cinegéticos, pesqueros, etc. En concreto, es de aplicación el régimen urbanístico propio del suelo no urbanizable. Los proyectos de obras e instalaciones que puedan perjudicar notoriamente los valores preservados en los espacios del Plan deberán someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por otro lado, se incrementan las garantías para la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Además, la circulación con medios motorizados fuera de los caminos y pistas destinados a este fin queda prohibida, salvo cuando sea necesaria para el desarrollo de los aprovechamientos agropecuarios.

En algunos espacios, el proyecto del Plan prevé determinaciones particulares. Éstas pueden consistir, en primer lugar, en la definición de actuaciones que los dos Departamentos deberán llevar a cabo o incentivar durante los cuatro años siguientes al de su aprobación (integran el programa de Actuación del Plan). Por otro lado, estas determinaciones pueden adoptar también la forma de normas particulares, recogidas en las Normas del Plan.

Como hemos mencionado ya, la normativa del plan tiene un carácter fundamentalmente preventivo, y sus determinaciones raras veces pueden suponer limitaciones a los aprovechamientos tradicionales. Con mucha frecuencia, el propio planeamiento municipal o diversos regímenes sectoriales han dotado anteriormente estos espacios con regulaciones y medidas más restrictivas que las derivadas del plan. Pese a ello, el Plan puede afectar directamente las expectativas no consolidadas legalmente de transformación física de estos espacios y, en especial, las relativas a su urbanización.

Cabe recordar, finalmente, que el Plan establece beneficios técnicos y financieros para los municipios incluidos y las poblaciones rurales implicadas: creación de un programa específico de inversiones de carácter anual, definición de ayudas económicas para la mejoría de los espacios y sus recursos naturales, declaración de prioridad en la otorgación de ayudas ya existentes, etc.

Debemos destacar el notable esfuerzo realizado durante la fase de audiencia en los entes locales para conseguir que no se limitara al cumplimiento de un simple trámite administrativo, sino que se convirtiera en un real instrumento de participación. Eso permitió que los entes locales pudieran disponer de la información necesaria para valorar plenamente el alcance del Plan y formular, en su caso, alegaciones y propuestas.

Una vez se introduzcan las aportaciones provinentes de la consulta a los pertinentes entes locales, el proyecto será elevado al Consejo Ejecutivo de la Generalitat para su aprobación, si procede, aprobación que podría producirse en el presente año.

A la espera de la entrada en vigor de este Plan, muchas han sido las actuaciones de preservación ya iniciadas; las declaraciones de especies zoológicas a proteger; la tarea continuada de repoblación forestal; y la divulgación de la riqueza nacional que constituye este patrimonio natural, especialmente entre los niños.